JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Septiembre (1) del año dos mil Veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA No. 2020-00118-00

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SAN PABLO DE APICATA

DEMANDADA.GLORIA ETELVINA ARIZA SOTO.

De la Certificación expedida por el Administrador DEL CONJUNTO RESIDENCIAL SAN PABLO DE APICATÁ P.H, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa, y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del acreedor. En tal virtud y de conformidad con lo ordenado en los artículos 488, 497 y 498 del C.P.C, hoy art. 430 y 431 del N.C.G.P. y la ley 675 de 2001, el Juzgado,

RESUELVE.

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, a favor DEL CONJUNTO RESIDENCIAL SAN PABLO DE APICATA, Representado legalmente por el señor MAURICIO VASQUEZ OLMOS, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Anapoima Cundinamarca; identificado con la C.C. No. 79.416.207 y en contra de la señora GLORIA ETELVINO ARIZA SOTO, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Anapoima Cundinamarca, identificados con la C.C. No.41.612.219, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

- 1). La suma de CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$125.000.00), por concepto de cuota ORDINARIA correspondientes al periodo comprendido del 1 al 30 de ABRIL, del Dos Mil Diecisiete (2017), respecto del Inmueble denominado CASA 8 MANZANA 1 ETAPA 1, que hace parte integral del CONJUNTO RESIDENCIAL SAN PABLO DE APICATA, ubicado en el Municipio de Anapoima Cundinamarca. De propiedad de la demandada.
- 2). Por los intereses moratorios correspondientes al periodo comprendido del 1 al 30 de ABRIL del Dos Mil Diecisiete (2017), hasta que se verifique el pago total de la obligación; liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente, conforme lo señala el inciso primero del artículo 30 de la ley 675 de 2001.

- 3).La suma de CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$125.000.00), por concepto de cuota ORDINARIA correspondientes al periodo comprendido del 1 al 31 de MAYO, del Dos Mil Diecisiete (2017), respecto del Inmueble denominado CASA 8 MANZANA 1 ETAPA 1, que hace parte integral del CONJUNTO RESIDENCIAL SAN PABLO DE APICATA, ubicado en el Municipio de Anapoima Cundinamarca. De propiedad de la demandada.
- 4). Por los intereses moratorios correspondientes al periodo comprendido del 1 al 31 de MAYO del Dos Mil Diecisiete (2017), hasta que se verifique el pago total de la obligación; liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente, conforme lo señala el inciso primero del artículo 30 de la ley 675 de 2001.
- 5). La suma de CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$125.000.00), por concepto de cuota ORDINARIA correspondientes al periodo comprendido del 1 al 30 de JUNIO, del Dos Mil Diecisiete (2017), respecto del Inmueble denominado CASA 8 MANZANA 1 ETAPA 1, que hace parte integral del CONJUNTO RESIDENCIAL SAN PABLO DE APICATA, ubicado en el Municipio de Anapoima Cundinamarca. De propiedad de la demandada.
- 6). Por los intereses moratorios correspondientes al periodo comprendido del 1 al 30 de JUNIO, del Dos Mil Diecisiete (2017), hasta que se verifique el pago total de la obligación; liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente, conforme lo señala el inciso primero del artículo 30 de la ley 675 de 2001.
- 7).La suma de CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$125.000.00), por concepto de cuota ORDINARIA correspondientes al periodo comprendido del 1 al 31 de JULIO, del Dos Mil Diecisiete (2017), respecto del Inmueble denominado CASA 8 MANZANA 1 ETAPA 1, que hace parte integral del CONJUNTO RESIDENCIAL SAN PABLO DE APICATA, ubicado en el Municipio de Anapoima Cundinamarca. De propiedad de la demandada.
- 8). Por los intereses moratorios correspondientes al periodo comprendido del 1 al 31 de JULIO, del Dos Mil Diecisiete (2017), hasta que se verifique el pago total de la obligación; liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente, conforme lo señala el inciso primero del artículo 30 de la ley 675 de 2001.

- 9).La suma de CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$125.000.00), por concepto de cuota ORDINARIA correspondientes al periodo comprendido del 1 al 31 de AGOSTO, del Dos Mil Diecisiete, respecto del Inmueble denominado CASA 8 MANZANA 1 ETAPA 1, que hace parte integral del CONJUNTO RESIDENCIAL SAN PABLO DE APICATA, ubicado en el Municipio de Anapoima Cundinamarca. De propiedad de la demandada..
- 9) Por los intereses moratorios correspondientes al periodo comprendido del 1 al 31 de AGOSTO, del Dos Mil Diecisiete, hasta que se verifique el pago total de la obligación; liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente, conforme lo señala el inciso primero del artículo 30 de la ley 675 de 2001.
- 10). La suma de CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$125.000.00), por concepto de cuota ORDINARIA correspondientes al periodo comprendido del 1 al 30 de SEPTIEMBRE, del Dos Mil Diecisiete, respecto del Inmueble denominado CASA 8 MANZANA 1 ETAPA 1, que hace parte integral del CONJUNTO RESIDENCIAL SAN PABLO DE APICATA, ubicado en el Municipio de Anapoima Cundinamarca. De propiedad de la demandada.
- 11).Por los intereses moratorios correspondientes al periodo comprendido del 1 al 30 de SEPTIEMBRE, del Dos Mil Diecisiete, hasta que se verifique el pago total de la obligación; liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente, conforme lo señala el inciso primero del artículo 30 de la ley 675 de 2001.
- 12).La suma de CIENTO VEINTITRES MIL PESOS MCTE (\$123.000.00), por concepto de cuota ORDINARIA correspondientes al periodo comprendido del 1 al 31 de OCTUBRE, del Dos Mil Diecisiete, respecto del Inmueble denominado CASA 8 MANZANA 1 ETAPA 1, que hace parte integral del CONJUNTO RESIDENCIAL SAN PABLO DE APICATA, ubicado en el Municipio de Anapoima Cundinamarca. De propiedad de la demandada.
- 13).Por los intereses moratorios correspondientes al periodo comprendido del 1 al 31 de OCTUBRE, del Dos Mil Diecisiete, hasta que se verifique el pago total de la obligación; liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente, conforme lo señala el inciso primero del artículo 30 de la ley 675 de 2001.

- 14). La suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS MCTE (\$128.000.00), por concepto de cuota ORDINARIA correspondientes al periodo comprendido del 1 al 31 de AGOSTO, del Dos Mil Diecinueve (2019), respecto del Inmueble denominado CASA 8 MANZANA 1 ETAPA 1, que hace parte integral del CONJUNTO RESIDENCIAL SAN PABLO DE APICATA, ubicado en el Municipio de Anapoima Cundinamarca. De propiedad de la demandada.
- 15).Por los intereses moratorios correspondientes al periodo comprendido del 1 al 31 de AGOSTO, del Dos Mil Diecinueve (2019), hasta que se verifique el pago total de la obligación; liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente, conforme lo señala el inciso primero del artículo 30 de la ley 675 de 2001.
- 16).La suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS MCTE (\$128.000.oo), por concepto de cuota ORDINARIA correspondientes periodo comprendido del 1 al 30 de SEPTIEMBRE, del Mil Diecinueve (2019), del Inmueble Dos respecto denominado CASA 8 MANZANA 1 ETAPA 1, que hace parte integral del CONJUNTO RESIDENCIAL SAN PABLO DE APICATA, ubicado en el Municipio de Anapoima Cundinamarca. De propiedad de la demandada.
- 17).Por los intereses moratorios correspondientes al periodo comprendido del 1 al 30 de SEPTIEMBRE, del Dos Mil Diecinueve (2019), hasta que se verifique el pago total de la obligación; liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente, conforme lo señala el inciso primero del artículo 30 de la ley 675 de 2001.
- 18).La suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS MCTE (\$128.000.00), por concepto de cuota ORDINARIA correspondientes al periodo comprendido del 1 al 31 de OCTUBRE, del Dos Mil Diecinueve (2019), respecto del Inmueble denominado CASA 8 MANZANA 1 ETAPA 1, que hace parte integral del CONJUNTO RESIDENCIAL SAN PABLO DE APICATA, ubicado en el Municipio de Anapoima Cundinamarca. De propiedad de la demandada.
 - 19).Por los intereses moratorios correspondientes al periodo comprendido del 1 al 31 de OCTUBRE, del Dos Mil Diecinueve (2019), hasta que se verifique el pago total de la

obligación; liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario

corriente vigente, conforme lo señala el inciso primero del artículo 30 de la ley 675 de

2001.

15). Igualmente se libra orden de pago a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL SAN

PABLO DE APICATÁ, y en contra de la señora GLORIA ETELVINA ARIZA SOTO ; por las

cuotas de capital y sus intereses, correspondientes a administración que se causaren en lo

sucesivo a partir de la fecha de presentación de la demanda, tal y como lo dispone el

artículo 431 Inc 2 del C.G.P, respecto de la CASA 8 MANZANA 1 ETAPA 1, que hace

parte integral del CONJUNTO RESIDENCIAL SAN PABLO DE APICATA, ubicado en el

Municipio de Anapoima Cundinamarca; de propiedad de la demandada.

26). Por las costas y gastos del proceso, se resolverá en su oportunidad.

Notifiquesele a la demandada en forma personal art. 290, 291 del N.C.G.P, y/o Art. 8º del

Decreto 806 de 2020); haciéndosele saber que disponen de cinco días para pagar la

obligación y diez días para proponer excepciones.-

El Dr. JULIAN ANDRES CASTIBLANCO COLORADO, identificado con la C.C. No.

79.065.273 y T.P. No. 248.727 del C.S.J, actúa como apoderado Judicial de la parte

demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez.

CARLOS ORTIZ DIAZ.